

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Facundo Biagosch ()*

Ponencia

1. Hablar de responsabilidad social empresaria en la República Argentina, requiere destacar -en primer término- que esta temática en el mundo globalizado -en general- y en nuestro país -en particular-, ha acrecentado su importancia en los últimos años a partir de determinados hechos concretos que han dado origen a una -cada vez- más marcada tendencia dirigida en este sentido.

2. A nivel mundial son muy numerosos e importantes los Foros de estudio y análisis de la responsabilidad social empresaria que, si bien se originó en la necesidad de la preservación del medio ambiente y la responsabilidad empresaria por el daño ambiental, se ha ido acrecentando y extendiendo a otros ámbitos concretos, no menos importantes.

3. Por tratarse de un tema relativamente novedoso en nuestro país, no existen demasiados pronunciamientos de nuestra doctrina ni una gran bibliografía sobre el tema.

4. No obstante ello, recientemente en la Ciudad de Buenos Aires, se llevó a cabo el III Congreso Anual de las Américas de FORUM Empresa y IV Conferencia Argentina de Responsabilidad Social Empresaria, verdadero ámbito de debate académico y de actualización de esta temática a nivel continental.

(*) Miembro adscripto del Instituto de Derecho Comercial de la Universidad Notarial Argentina; miembro de la Asociación de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral; inspector del Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Inspección General de Justicia.

5. La responsabilidad social empresaria o corporativa forma parte de una realidad actual de alcance mundial que a nivel internacional, involucra -directa o indirectamente- a entidades como la ONU, la OEA y -en el plano interno de nuestro país- a distintos Estados nacionales, provinciales, municipales, foros de estudio, ONG, cámaras empresarias o simplemente a empresas que han iniciado en los últimos años una tendencia hacia lograr el estándar de “Empresa Socialmente Responsable” (ESR.)

6. Así como de las ONG, se ha dicho que aparecieron en el último cuarto del siglo XX en el plano internacional y en los cuadros nacionales, como sujetos activos, reconocidos y apoyados por los organismos internacionales (ONU, OEA, PNUD, PNUMA, OCEDE, etc.) y que tal vez su principal campo de actividad haya sido la defensa del medio ambiente y la de los derechos humanos, pero no excluyente ⁽¹⁾, bien podemos decir que el fenómeno de la responsabilidad social empresaria, surge hacia fines del siglo XX y principios de este siglo XXI, teniendo también como principal campo de actividad -en sus inicios- a la defensa del medio ambiente y siendo apoyado por cierto por importantes organismos internacionales como los indicados para las ONG.

7. Recientemente se ha señalado que el problema de la prevención y reparación de los daños al medio ambiente, en cuanto bien jurídico colectivo, ha desbordado las estructuras jurídicas clásicas del derecho internacional y de los derechos internos ⁽²⁾. Este marco general de situación ha dado origen a que las empresas que potencialmente pudieran producir un daño al medio ambiente, hayan tenido que agudizar el ingenio de sus directivos y accionistas para ejecutar mejores políticas y, a partir de allí, encontrar alguna forma de prevenir un daño irreparable y -en gran medida- ello coadyuvó a que se originara esta tendencia de las empresas socialmente responsables en tanto y en cuanto son ellas las que -dentro de su ámbito interno- originarán y desarrollarán posteriormente -en el ámbito externo- actividades que ponen de manifiesto su compromiso social y su responsabilidad social empresaria.

(1) Ver González Arzac, Felipe, en “Presentación” de Biagosch, Facundo Alberto, *Organizaciones no gubernamentales*, Ad-Hoc, Bs. As., 2004, p. 17.

(2) Ver Mariño López, Andrés, “Bases del derecho de daños al medio ambiente”, L.L, viernes 27 de julio de 2007.

8. En nuestros días se interpreta que ser socialmente responsable implica mucho más que realizar donaciones u otras actividades filantrópicas: tiene que ver con compromisos y acciones concretas a las expectativas y preocupaciones relacionadas con el negocio que tienen las comunidades donde las empresas operan. Demostrar una conducta responsable es actuar para lograr una convivencia en armonía entre la empresa y la comunidad.

9. No se trata entonces de actos de filantropía ni de marketing empresario; tampoco de actividades tendientes al cumplimiento de un objetivo de bien común, como tienen las asociaciones civiles y fundaciones en el derecho argentino.

En realidad se trata de un fenómeno novedoso que reconoce diferentes causas de origen diverso que -a su vez- varían y se van renovando en forma constante, que tienen mas que ver con la toma de conciencia por parte de las empresas de la importancia de incorporar una visión estratégica y plantificada a la hora de prevenir y solucionar determinados problemas comunitarios o sociales: En otras palabras, se va tomando conciencia de la importancia, tanto para la empresa, como para la comunidad, de comprometerse, de asumir un rol activo, de hacerse cargo de las inversiones sociales en lugar de transferir activos a través de donaciones sin ningún tipo de planeamiento ni control del destino con que se usan. Esto demuestra como ha ido variando y evolucionando este concepto ya que, -en una primera etapa- en nuestro país la responsabilidad social empresaria se canalizaba a través de la filantropía y -en un segunda etapa- a través de la inversión social. Esto es lo que actualmente se tiene en cuenta y considera para determinar el estándar de empresa socialmente responsable.

10. Dentro de las concausas de esta novedosa realidad podemos señalar aquella a la que hemos hecho referencia con anterioridad que está dada por una nueva tendencia mundial que se nos presenta como contraria a la otrora "era" de los CEO, vistos como "ejecutivos estrella" en base a excelentes performances financieras, ya que aquella consigna se ha modificado trascendentalmente⁽³⁾.

(3) Ver Biagosch, Facundo Alberto - González Arzac, Alberto, "El contrato de gerenciamiento y las asociaciones civiles; Necesidad de restablecer

I. Descripción de los fundamentos de la responsabilidad social empresaria

Múltiples han sido los fundamentos analizados por los distintos Foros de Estudio de este tema, para arribar a las conclusiones actuales referidas a la responsabilidad social empresaria. Dentro de ellos se suelen enumerar a la empresa y su ambiente, la variación de las funciones tradicionalmente asignadas a las empresas y al papel estratégico de las empresas en un marco de vulnerabilidad social.

Pero en el plano estrictamente legal, no ha sido menor la gravitación en el tema que trajo consigo la reforma de la Constitución Nacional Argentina de 1994, cuando consagró los llamados “derechos de incidencia colectiva”.

Dentro de estos tiene asignado un lugar de suma importancia un derecho que integra el conglomerado de los llamados “derechos de incidencia colectiva”, el derecho al medio ambiente sano y protegido del daño ambiental que, en la mayoría de casos, son provocados por empresas.

En cuanto a los derechos de incidencia colectiva, hemos dicho con anterioridad que cuando en doctrina se hace referencia a que la Constitución de 1994 incorporó a su texto los llamados derechos de incidencia colectiva, básicamente se está queriendo señalar que quedó incorporada en su texto y espíritu la novedad de postular que cada persona del conjunto social es sujeto activo de un derecho a la supremacía de la constitución, por ende, la titularidad de éste es común a todas las personas y compartidas por todas⁽⁴⁾.

Claro ejemplo de ello en el plexo normativo constitucional argentino es el artículo 41 incorporado por la reforma constitucional de 1994 que se refiere al la protección del medio ambiente cuando en su primera parte establece que *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado apto para el desarrollo humano y para*

ciertos límites en el proyecto o de ley de asociaciones civiles”, ponencia presentada al Primer Congreso Argentino de Contratos Civiles y Comerciales - Primer Congreso Iberoamericano sobre Negocios Internacionales y Arbitraje, publicada en *Contrataciones empresarias modernas*, Ad-Hoc, Bs. As., ps. 123/134.

(4) Ver Gil Domínguez (cita efectuada en Biagosch, Facundo Alberto, *Organizaciones no gubernamentales*, Ad-Hoc, Bs. As., 2004, p. 167.

que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley”.

Así también corresponde señalar que además de este artículo de la Constitución Nacional, la política ambiental nacional se complementó con la sanción de la Ley General del Ambiente, N° 25.675 sancionada el 16 de noviembre de 2002 y promulgada parcialmente el 27 de noviembre del mismo año.

El art. 12 de esta ley determina una obligación a ser cumplida por las personas físicas y también las jurídicas que dieran inicio al trámite establecido en el artículo anterior. Por eso este art. 12 de alguna manera lo reglamenta, en cuanto a la presentación inicial del trámite que debe ir acompañado de una declaración jurada. En el caso de las personas jurídicas la declaración jurada estará en cabeza del representante legal que corresponda, de acuerdo al tipo de persona jurídica de que se trate⁽⁵⁾.

II. La empresa socialmente responsable

Dentro de las consideraciones generales reseñadas en el punto anterior, no resulta menor resaltar la importancia que implica para las empresas, poder contar y/o tener asignadas la calidad o la condición de “empresa socialmente responsable”.

No son uniformes las definiciones que pueden ser seguidas para determinar el concepto de lo que significa ser una empresa socialmente responsable. Es por ello que suelen indicarse diferentes parámetros o estándares que una vez superados, permiten referirnos a este concepto. Se trata por lo tanto de aquellas empresas que han superado los umbrales y estándares mínimos en cada una de las dimensiones y categorías consideradas.

Por ello es que ser merecedor de esta calificación, implica que la empresa ha superado satisfactoriamente los estándares previamente

(5) Ver Biagosch, Facundo Alberto, *Organizaciones no gubernamentales*, Ad-Hoc, Bs. As., 2004, p. 117.

indicados y tenidos en cuenta en la comunidad donde la empresa está inmersa geográficamente y socialmente. También puede indicarse que son merecedoras de esta calidad de empresa socialmente responsable aquellas que han asumido un compromiso consciente y congruente con la finalidad de la empresa tanto en lo interno como en lo externo considerando las expectativas de sus participantes en lo económico, social o humano, ambiental demostrando el respeto por los valores éticos, la gente, las comunidades y el medio ambiente para coadyuvar con el bien común. Este debe ser interpretado como el bien de la comunidad en su conjunto⁽⁶⁾ quien será en definitiva la destinataria final de las actividades que en este sentido desarrolle la empresa socialmente responsable. Una forma en que se manifiesta esto, es la elaboración periódica y -en algunos países como Japón- de carácter obligatorio del llamado "Balance Social". En este tipo de balances las empresas socialmente responsables dejan claro que la concepción de responsabilidad social empresaria o corporativa, se encuentra en una etapa de modificaciones y cambios. No se trata solamente de hacer filantropía si no de la necesidad de desarrollar un modelo que responda a las necesidades y expectativas de la sociedad, creando lazos de con la comunidad en las que las empresas operan. Se espera que el vínculo entre las empresas y la sociedad donde se desarrollan vaya fortaleciéndose día a día más.

III. El balance social

Dentro del contexto general que se analiza en este trabajo ocupa también un lugar digno de ser destacado el llamado balance social de las empresas socialmente responsables.

Ello así no porque exista una obligación legal en cuanto a su elaboración en nuestro país, cosa que sí ocurre en otros países como Japón, por ejemplo. Por el contrario se nos presenta en la realidad actual argentina a partir de los cambios que vienen operando y cuya tendencia futura puede vislumbrarse en la concepción de la

(6) Ver Biagosch, Facundo Alberto, *Asociaciones civiles*, 2ª ed., ampliada y actualizada, Ad-Hoc, Bs. As., 2006, p. 266.

responsabilidad social corporativa. En cuanto a su elaboración, no requiere de una especialidad jurídica o ni contable, sino por el contrario es frecuente en la elaboración de este tipo de balances sociales, escuchar a quienes forman parte de la compañía, que son los mismos que en cada decisión diaria hacen posible que la responsabilidad social corporativa sea una realidad. Por eso se los considera fundamentales en dicho proceso, para conocer qué piensan y cuáles son sus expectativas en relación a un tema fundamental para el correcto desarrollo de la actividad empresaria. Relacionado con el contenido del balance social corresponde destacar que hoy, mas que nunca, la sociedad demanda que las empresas trabajen para demostrar un compromiso con el medio ambiente y un comportamiento ético y transparente en la forma de desarrollare sus negocios. En suma: las personas piden empresas responsables Por ello es que a partir de estas consideraciones generales y de la comprensión del tema, las empresas suelen referirse a estos temas dentro del contenido del balance social, he ahí entonces, su importancia y esencia.